

RESPONSABILIDAD CIVIL ANIMALES



Almudena
seguros



Almudena
s e g u r o s

COMPañIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Registro Mercantil de Madrid, T. 7.530, Folio 13, Hoja M-121.815
C.I.F. A-28/061083

**POLIZA SEGURO
RESPONSABILIDAD CIVIL
ANIMALES**

Í N D I C E

	<u>Páginas</u>
Art. 1.- PRELIMINAR DEFINICIONES	3-5
Art. 2.- OBJETO DEL SEGURO	5
Art. 3.- ALCANCE DEL SEGURO	5
Art. 4.- GASTOS DE DEFENSAS Y FIANZAS CIVILES	5
Art. 5.- EXCLUSIONES	6
Art. 6.- ÁMBITO TERRITORIAL	7
Art. 7.- ÁMBITO TEMPORAL	7
Art. 8.- COMUNICACIONES	7
Art. 9.- DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES (INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN)	8
Art. 10.- COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN	8

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ANIMALES

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN:

Ley de contrato de seguro 50/1980 de 8 de octubre. Ley Orgánica 5/1999 de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, Reglamento de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros privados (Real Decreto 2.486/1998), y por lo convenido en las Condiciones Generales de la póliza, las Cláusulas Limitativas, las Condiciones Particulares, las Especiales si las hubiere y los apéndices que recojan las modificaciones de todo ello, acordadas por las partes. Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de **ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**

Art. 1.º *PRELIMINAR. Definiciones*

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: Persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza "Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", con domicilio social en España, C/ Arturo Soria, 153. 28043 de Madrid.

TOMADOR: Persona, física o jurídica, que juntamente con el asegurador suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: Persona física o jurídica, titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponde en su caso los derechos derivados del contrato.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- 1.- El Tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro.
- 2.- Las personas que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
- 3.- Familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- 4.- Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.
- 5.- Los trabajadores del tomador y asegurado que no teniendo la consideración de asalariados si sean considerados como tales por la normativa legal.

DAÑOS: Solo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- 1.- **CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- 2.- **MATERIALES:** El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- 3.- **PERJUICIOS:** La pérdida económica directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable al Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactadas.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en Condiciones Particulares como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

En las condiciones particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, y que deberá estar regularizada al finalizar cada periodo de seguro mediante la aplicación de las “tasas” y “bases” establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado o Tomador del seguro, el cual debe comunicar por escrito al Asegurador los cambios producidos dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo establecido.

Si se produjese un siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por la mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su adecuación establecido en las Condiciones particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Art. 2.º OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y los perjuicios que de éstos se deriven ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, **siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación** y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Art. 3.º ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá particularmente cubierta la Responsabilidad Civil exigible al Asegurado por la propiedad o posesión del animal o animales domésticos descrito/os en las condiciones particulares de la póliza.

Art. 4.º GASTOS DE DEFENSAS Y FIANZAS CIVILES

Con el límite de la suma asegurada en Condiciones Particulares, y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan garantizados:

- 1.- La constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- 2.- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- 3.- **Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- 4.- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tenga su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por ese concepto serán de su exclusiva cuenta.**
- 5.- Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de imponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- 6.- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 3.000 €.**
- 7.- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Art. 5.º EXCLUSIONES

Para la cobertura indicada en los artículos precedentes, quedan excluidos del seguro con carácter general.

- 1.- **Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.**
- 2.- **El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.**
- 3.- **Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.**
- 4.- **Los daños sufridos por los animales en cualquier caso.**
- 5.- **Los daños ocasionados por los animales cuando se encuentren bajo custodia de personas no autorizadas por el Asegurado.**

- 6.- Daños causados a personas o animales por contagios o transmisión de enfermedades cuando el asegurado no haya cumplido con las obligaciones sanitarias correspondientes.
- 7.- Daños ocasionados por los animales en la práctica de la caza.
- 8.- Los daños que no hayan sido originados por el animal o los animales objeto del seguro.
- 9.- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- 10.- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- 11.- Reclamaciones por daños causados por participación activa del animal o animales objeto del seguro en peleas y combates organizados, ferias y exposiciones.

Art. 6.º ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Art. 7.º ÁMBITO TEMPORAL

A los efectos de la cobertura de la póliza, el presente contrato de seguro ampara las consecuencias de los siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia, es decir desde el efecto inicial de la póliza hasta la fecha de extinción del contrato, siempre que la comunicación del siniestro al Asegurador se formule durante la vigencia del seguro o en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de extinción del mismo, sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

Art. 8.º COMUNICACIONES

- 1.- Las comunicaciones a la Entidad Aseguradora, se harán en el domicilio social de la misma, que se señala en esta póliza. (Art. 1.º, 1.º párrafo).
- 2.- Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen a las sucursales o a los agentes representantes de la aseguradora, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.
- 3.- Las comunicaciones al tomador del seguro, o al asegurado, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieren notificado otro.

**Art. 9.º DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES
(INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN)**

Los conflictos que puedan surgir en torno a este contrato de seguro se resolverán por los jueces y tribunales competentes, de acuerdo a la legislación vigente.

De acuerdo con el Art. 62.2 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cuales quiera de ellos se considerarán interesados para formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, en relación con este contrato. Dichas reclamaciones deberán ser enviadas a la Dirección General de Seguros, departamento de consultas y reclamaciones.

Asimismo podrán someter voluntariamente sus divergencias a la decisión arbitral en los términos del Art. 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, tal como establece el art. 61 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.

Art. 10.º COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN

Será juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

DECLARACIÓN ESPECIAL

El Tomador del seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales y Especiales para cada cobertura, que se reflejan en ocho páginas, y declara conocer todas las exclusiones, cláusulas limitativas de sus derechos y cauces de comunicación e instancias de reclamación que en la póliza establece el asegurador, destacadas en negrita, que expresamente acepta.

EL TOMADOR

LA COMPAÑÍA



Carlos Martín Rodríguez
Director General



Asistencia

901 24 25 26



Almuneda
seguros

Sede Social: Arturo Soria, 153 - 28043 Madrid

Teléfono: 91 415 41 11 - Fax: 91 416 13 60

www.almudenaseguros.es

almseg@almudenaseguros.es